

PARTE DISPOSITIVA.— FALLO: Por lo expuesto este Tribunal, decide: Estimar solo en parte el recurso, revocar parcialmente la sentencia recurrida, y estimando en parte la demanda condenar al demandado a satisfacer a la actora la suma de quinientas cuarenta y siete mil quinientas veinticinco pesetas absolviendo libremente al demandado del resto de los pedimentos de la demanda. Todo ello sin hacer especial imposición de las costas causadas en ambas instancias. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose a las partes y el Ministerio Fiscal, y en cuanto a los no comparecidos en esta instancia, se verificará en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Manuel Aller Casas.— Eduardo Pérez López.— Miguel Guerra Palacios.— Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 8 de junio de 1988.

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

IV.1005

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha acordado recurso contencioso administrativo con el número 483/88, a instancia de Don Pedro María Oñate Bilbao, en materia de personal, domiciliado en Bilbao, Secretario de Administración Local Habilitación N. Categoría Superior, contra desestimación presunta por silencio administrativo de Recurso de Reposición formulado por el mismo, contra Resoluciones del Ayuntamiento de Arnedo (La Rioja), dictadas en Expediente sancionador incoado al recurrente, publicadas en el Boletín Oficial de La Rioja, nº 27, página 1.651, de fecha 22 de octubre de 1987, acordando dos suspensiones de un año cada una en el ejercicio de su cargo de Secretario de dicho Ayuntamiento.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 14 de julio de 1988.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA

Sentencia

IV.1006

Don Manuel García-Miguel García-Rosado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en autos núm. 864/87, seguidos a instancia de Dª Isabel Valiente Carrión, contra las demandadas, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, V.J. Sanabre y Antonio Mahiques, en reclamación por pensión del Sovi, se ha dictado Sentencia por parte del Tribunal Central de Trabajo, cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLO.— Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por Dª Isabel Valiente Carrión contra la Sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo de La Rioja, el día 18 de marzo de 1988, en virtud de demanda deducida por quien recurre contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social y otros, en reclamación por pensión del Sovi, y en consecuencia debemos confirmar y confirmamos dicha Sentencia.

Y, para que sirva de notificación a las empresas demandadas, V.J. Sanabre y Antonio Mahiques, actualmente en paradero desconocido, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en Logroño, a 14 de julio de 1988.— El Secretario.

Edicto

IV.1007

Don Manuel García-Miguel y García-Rosado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en autos núm. 536/88, seguidos a instancia de Don Antonio López Llorente, contra las demandadas, Distribuciones Calahorra, S.A., José Fernández López y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, se ha dictado Auto, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

S.S.ª por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía aclarar y aclaraba el Fallo de la presente Sentencia, en cuanto a declarar que el recurso procedente contra la misma es el de Casación, que podrán interponer ante la Sala 6ª del Tribunal Supremo, en el término de diez días hábiles, contados al siguiente de la notificación del presente Auto, previo depósito caso de recurrir la empresa demandada, del importe total de condena a ingresar en la cuenta corriente núm. 25.000050-3, Fondo de Anticipos Reintegrables, que esta Magistratura tiene abierta en el Banco de España de esta capital o garantizar el pago de dichas cantidades mediante aval bancario u otro sistema equivalente suficiente a juicio de esta Magistratura y presentar en la Secretaría el resguardo acreditativo de aquella consignación, todo ello conforme a lo preceptuado en el art. 170 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y, para que sirva de notificación a la empresa demandada,

Distribuciones Calahorra, S.A., actualmente en paradero desconocido, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 14 de julio de 1988.— El Secretario.

Edicto de subasta

IV.1008

En virtud de lo dispuesto en Providencia de esta fecha dictada en las diligencias de apremio seguidas en esta Magistratura de Trabajo a instancia de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, contra la empresa demandada Tomás Esteban Bayen, domiciliada en Nájera, c/ C. Sotelo, 3-1º, Autos núm. 1.621/85 por el presente se sacan a pública subasta, los bienes embargados en los citados Autos, en la forma prevenida por la Ley, término de ocho días y precio de su tasación cuya relación circunstanciada figura el final del presente Edicto.

CONDICIONES: Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura sita en la calle Pío XII, 33-1ª planta, el día 12 de septiembre de 1988 señalándose como hora para la celebración de la misma las 10,30 horas de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1ª.— Que antes de celebrarse el remate, podrá el deudor librar los bienes pagando principal y gastos devengados, después de celebrado el acto quedará la venta irrevocable.

2ª.— Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría el 20% de la tasación en efectivo, cheque conformado o cheque bancario.

3ª.— Que se celebrará una sola subasta con dos licitaciones, adjudicándose definitivamente el remate de los bienes al mejor postor, si en la primera alcanza el 50% de la tasación y deposita el 20% del precio ofrecido.

4ª.— Que en todas las subastas, desde su anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquél, el importe del 20% antes citado, los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

5ª.— Que si en la primera licitación no hubiesen postores que ofrezcan el 50% de la tasación, como mínimo, se anunciará la inmediata apertura de la segunda licitación sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor quien depositará en el acto el 20% del precio ofertado. En este caso, con suspensión del remate, se concederá el derecho de tanteo al Organismo Acreedor, por plazo de cinco días, contados a partir del siguiente a la notificación.

6ª.— Que los remates, tanto definitivos como provisionales, podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de tres días u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles respectivamente.

7ª.— Que el pago de la diferencia entre el depósito efectuado y el precio de remate, una vez adjudicado definitivamente, ha de hacerse en el plazo de tres días u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles, respectivamente.

8ª.— Que si el adjudicatario no paga el precio ofrecido dentro de plazo, podrá aprobarse el remate a favor de los licitadores que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, perdiendo aquél el depósito efectuado.

9ª.— Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito del Organismo ejecutante y las preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

10ª.— Que transcurridos quince días sin que por el comprador se haga manifestación alguna, se entenderá que los bienes han sido recibidos a plena satisfacción.

11ª.— Que la subasta se celebrará por lotes y se suspenderá en el momento en que se hayan obtenido las cantidades reclamadas.

12ª.— Que los bienes muebles se encuentran depositados en la Plaza del Convento de San Francisco de Nájera.

BIEN A SUBASTAR: Vehículo furgoneta marca SAVA.J4/5730, matrícula LO-4918-B, valorada en dieciséis mil pesetas.

Y para que sirva al público en general y a las partes en este proceso en particular, una vez haya sido publicado en el Boletín Oficial de La Rioja y en tablón de anuncios de esta Magistratura, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, expido el presente en Logroño, a 1 de julio de 1988.— El Secretario.

Edicto de subasta

IV.1009

En virtud de lo dispuesto en Providencia de esta fecha dictada en las diligencias de apremio seguidas en esta Magistratura de Trabajo a instancia de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, contra la empresa demandada Alberto Clemente Frías, domiciliada en Logroño, c/ La Ribaza-Puente Madre, 5, Autos núm. 693/85 por el presente se sacan a pública subasta, los bienes embargados en los citados Autos, en la forma prevenida por la Ley, término de veinte días y precio de su tasación cuya relación circunstanciada figura al final del presente Edicto.

CONDICIONES: Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura sita en la calle Pío XII núm. 33-1ª planta, el día 12 de septiembre señalándose como hora para la celebración de la misma las 10,30 de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1ª.— Que antes de celebrarse el remate, podrá el deudor librar los bienes pagando principal y gastos devengados, después de celebrado el acto